

variante de Berga de la C-1411, y oeste, terrenos propiedad del Estado y parte de la carretera de Casapons.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al del Interior, para los servicios de la Casa-Cuartel de la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 24 de diciembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

**6458** *ORDEN de 18 de febrero de 1987 de revocación de la autorización administrativa para operar en el ramo de Transportes de Mercancías por Carretera, Ferrocarril y Vía Aérea y cancelación de su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Mudessa, Mutua de Seguros» (M-169).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Mudessa, Mutua de Seguros», fue autorizada para operar en el ramo de Transportes de Mercancías por Carretera, Ferrocarril y Vía Aérea por Orden de 10 de octubre de 1977.

A la vista de que en el ramo citado anteriormente no se ha llevado a cabo actividad alguna, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 29, apartado d) de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre ordenación del Seguro Privado y artículo 86, apartado d) del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6), revocar la autorización administrativa para operar en el ramo de Transportes de Mercancías por Carretera, Ferrocarril y Vía Aérea, concedida a la Entidad por Orden de 10 de octubre de 1977.

Segundo.—Proceder a la cancelación de su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras en lo que se refiere exclusivamente al ramo de Transportes de Mercancías por Carretera, Ferrocarril y Vía Aérea, una vez transcurridos dos meses desde la publicación de la presente Orden.

Tercero.—Todas cuantas personas se consideren perjudicadas podrán hacerlo constar ante la Dirección General de Seguros, paseo de la Castellana, 44, en el referido plazo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de febrero de 1987.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**6459** *ORDEN de 18 de febrero de 1987 de revocación por caducidad de los Ramos de Cristales y Enfermedad a la Entidad «Martierra Seguros, Sociedad Anónima» (C-114).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Martierra Seguros, Sociedad Anónima», fue autorizada para operar en los Ramos de Cristales y Enfermedad por Orden de 5 de marzo de 1953.

A la vista de que en los citados Ramos no se ha llevado a cabo actividad alguna desde el año 1983,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 29, apartado d), de la Ley de 2 de agosto de 1984 sobre ordenación del Seguro Privado, y artículo 86, apartado d), del reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6), revocar la autorización administrativa para operar en los Ramos de Cristales y Enfermedad, concedida a la Entidad por Orden de 5 de marzo de 1953.

Segundo.—Proceder a la cancelación de su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, en lo que se refiere exclusivamente a los Ramos de Cristales y Enfermedad, una vez transcurridos dos meses desde la publicación de la presente Orden.

Tercero.—Todas cuantas personas se consideren perjudicadas podrán hacerlo constar ante la Dirección General de Seguros, paseo de la Castellana, 44, en el referido plazo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de febrero de 1987.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**6460** *RESOLUCION de 2 de febrero de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia convocatoria de contingentes de importación de mercancías de origen y procedencia de países ACP.*

La Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto abrir, en convocatoria única, los contingentes de importación de mercancías de origen y procedencia de países ACP, que se relacionan en los anexos I, II y III, en las siguientes condiciones:

Primero.—Los países a que se refiere la presente convocatoria son los de la zona B<sub>3</sub> del anexo I de la Orden de 21 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 25) por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones.

Los contingentes se abren por las cantidades que figuran en los anexos a esta Resolución, equivalentes al 100 por 100 de la cantidad correspondiente al año 1987.

Segundo.—Con carácter general, las peticiones se formularán mediante la presentación de impresos de autorización administrativa de importación, salvo que en las notas explicativas de cada contingente se indique que tales peticiones deberán realizarse mediante el formulario de «solicitud de adjudicación de contingente cuantitativo de importación». En todo caso, los impresos pertinentes podrán obtenerse en el Registro General de este Departamento o en los de las Direcciones Territoriales.

Tercero.—Los impresos a que se hace referencia en el punto anterior deberán presentarse dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—En cada autorización administrativa de importación figurarán únicamente productos comprendidos en una misma clave estadística entre las existentes en cada contingente. Por el contrario, en los formularios de solicitud de adjudicación de contingente cuantitativo de importación se acogerán a las instrucciones generales correspondientes a los mismos o a las específicas que figuren en las notas correspondientes a cada contingente de los anexos a esta Resolución.

Quinto.—El reparto de estos contingentes se realizará teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Historial del importador, en su caso.
2. Datos objetivos sobre la firma importadora que permitan determinar su dimensión empresarial.
3. A los nuevos importadores se les reservará un porcentaje a determinar, para cada contingente, en función de su cuantía total y de los datos objetivos antedichos.

Sexto.—A efectos de establecer los criterios de reparto, a las peticiones deberá acompañarse la siguiente información debidamente documentada:

1. Capital fiscal.
2. Número de empleados.
3. Concepto en que se solicita la importación (comerciante, usuario directo, representante exclusivo, etc.).
4. Importaciones realizadas de este producto, por países, en los tres últimos años.
5. Epígrafes por los que se tributa por Licencia Fiscal.
6. Cantidad abonada por la empresa por los distintos impuestos en el año anterior, especialmente por cuota de beneficios en el impuesto de Sociedades, o Declaración de la Renta, en el caso de personas físicas.
7. Cualquier otra información que específicamente se señale en el contingente correspondiente o que el solicitante considere necesario incluir.

Séptimo.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los formularios que correspondan o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 2 de febrero de 1987.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.